

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00127-00

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que llegó por competencia, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, la demanda ejecutiva singular promovida por el señor ANDRES IVAN SIERRA ARRIETA, el juzgado procede a avocar su conocimiento, de igual manera a librar el mandamiento de pago, en vista que resulta a cargo de la parte demandada VICTOR ADOLFO GOMEZCASSERES BARBOZA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, además porque cumple los requisitos legales. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente en la cuantía equivalente a la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado VICTOR ADOLFO GOMESCASSERES BARBOZA y no en el 20% como se solicitó por no ser un crédito cooperativo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva singular promovida por el señor ANDRES IVAN SIERRA ARRIETA, contra el señor VICTOR ADOLFO GOMEZCASSERES BARBOZA.

2º).- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **VICTOR ADOLFO GOMEZCASSERES BARBOZA**, identificado con la C.C. No. 92.509.173, a favor del señor **ANDRES IVAN SIERRA ARRIETA**, identificado con la C.C. No. 1.102.873.054, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$ 120.000.000,00)**, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hicieron exigibles, hasta el día del pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

3º). Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

4º).- Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5º)- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

6º).- Requiérase a la parte actora para que respecto del título ejecutivo aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”*.

7º)- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Oficiése.

8°).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea el ejecutado VICTOR ADOLFO GOMESCASERRES BARBOZA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 92.509.173 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOMEVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO FINANDINA S.A, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, BANCO SERFINANZA S.A, Y BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a la suma de \$ 204.300.000 Millones de pesos. Ofíciase.

9°)--Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado VICTOR ADOLFO GOMESCASSERES BARBOZA, identificado CC # 92.509.173, en calidad de Inspector II Código 306 Grado 06, como empleado de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sincelejo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Comuníquese la medida anterior al señor Pagador de dicha entidad, para que efectúe los descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.700012031001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese este embargo a la suma de \$ 204.300.000.oo.

10°).- Radíquese en los libros respectivos.

11°).- Tener al doctor INOCENCIO MELENDEZ JULIO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.042.073, y T.P. N° 65.566, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc3330f8dd009387fa98ae7471ce19c2677ad370a9a2929709a706db5a13fc**

Documento generado en 07/12/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>